

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 071/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor de la **SRA. ANA SILVIA PERALTA VARGAS.-**

Ref. : **No. Exp. 04589, Oficio No.003893 d/f 04/04/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una Pensión del Estado a favor de la **SRA. ANA SILVIA PERALTA VARGAS**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$30,000.00)**.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Señor Antonio de Jesús Cruz Torres, Senador de la República, provincia Santiago Rodríguez, en fecha 26 de marzo del 2008.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en los siguientes textos legales:

1. El artículo 8 numeral 17 de la Constitución de la República, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.
2. La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2.-**Título**, literal a) que reza: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**, sugerimos introducir el título de la ley, que diga como sigue:

“Ley que concede una Pensión del Estado a favor de la señora ANA SILVIA PERALTA VARGAS”.-

2. Por otra parte, tal como lo establece el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3.-**Los Considerandos**, literal e) que dice: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**. Atendiendo a lo antes expuesto, sugerimos enumerar los considerandos, para que se lea como sigue, **Considerando: Primero, Segundo, Tercero...**,

3. El Manual de Técnica Legislativa, nos dice: en su numeral 4.1.1.4.-**Los Vistos**. **“Se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología”**, en tal sentido, sugerimos reinvertir el orden de los mismos, a saber:

VISTO: El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

3. De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 5 literal b), sobre la Redacción, que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, proponemos en el artículo dos del proyecto de Ley, modificar la frase **“Dicha”** por **“Esta”** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico y **“será”** por **“debe ser”**, para que en lo adelante se lea como sigue: **Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos**. En relación al Artículo 3, sustituir la frase **“entrará”** por **“entra”**, en razón de que la ley debe estar redactada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, de donde se colige que se prefiere el presente al futuro.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa